



CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIAS ELECTRICA, MECANICA Y PROFESIONES AFINES

Resolución No. 22N de 2020 30 de junio de 2020

Por la cual se adoptan criterios para el uso de tecnologías de la información y comunicación, en las actuaciones ético-disciplinarias que se adelantan de conformidad con la Ley 842 de 2003.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 842 de 2003, a partir del capítulo II, instituye el procedimiento disciplinario a seguir, como consecuencia de las quejas interpuestas por presuntas violaciones al correcto ejercicio de la profesión de la ingeniería.
2. Que en un Estado Social de Derecho se hace necesaria la corrección de las conductas y omisiones que atentan contra el correcto desarrollo de las profesiones reguladas, entre ellas, la ingeniería.
3. Que en consecuencia de la declaratoria de pandemia global, por el brote de coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República expidió los Decretos 636, 639 y 749 de mayo del 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día primero (1°) de julio de 2020.
4. Que el Presidente de la República, expidió la **Directiva No. 03 del veintidós (22) de mayo de 2020**, solicitando a todos los Representantes Legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el trabajo en casa, con todos los servidores y contratistas de la entidad, cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.
5. Que el Presidente de la República, facultado por el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, expidió el Decreto No. 806 del **cuatro (04) de junio de 2020**, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, por el término de dos (02) años, contados a partir de la vigencia de este decreto.



6. Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo **PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de 2020**, prorrogó la suspensión de términos judiciales en todo el país, desde el día nueve (09) de junio de 2020 y hasta el día primero (1°) de julio de 2020, decisión adoptada por este Consejo Profesional de Ingeniería a través de la Resolución 20N del ocho (08) de junio de 2020.
7. Que en aras de garantizar la salud de los servidores y usuarios del Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, y armonizar las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar en su totalidad el decreto legislativo número 806 del cuatro (04) de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República.

SEGUNDO: Implementar y aplicar a partir del primero (1°) de julio de 2020, el uso de las *tecnologías de la información y las comunicaciones TIC* en las actuaciones ético-disciplinarias adelantadas por el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines a nivel Nacional y en sus seccionales.

TERCERO: Los investigados podrán radicar sus peticiones, solicitudes y/o recursos, a través de la página web de la Entidad y el correo electrónico; para estos efectos, se tendrán por canales oficiales del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica Mecánica y Profesiones Afines, y sus Consejos Seccionales, el vínculo de PQRS de la página web www.consejoprofesional.org.co, y el correo electrónico info@consejoprofesional.org.co

Parágrafo: En la medida de lo posible, los memoriales y demás comunicaciones, deberán ser enviados o recibidos en formato PDF, y no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

CUARTO: Los investigados, abogados defensores, y terceros intervinientes del procedimiento disciplinario instituido en la Ley 842 de 2003, **deberán** suministrar una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones; mientras no se informen nuevos canales de información, las comunicaciones y notificaciones seguirán surtiéndose válidamente, en armonía con el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se garantizará el debido proceso, el principio de publicidad y el derecho de contradicción, por lo cual, las notificaciones personales a que haya lugar, se efectuarán con el envío de la providencia y anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico pertinente, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual, y se entenderá surtida una vez transcurran dos (02) días hábiles al envío del mensaje.



**Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines**

Parágrafo: Las notificaciones por estado a que haya lugar, serán publicadas en la página web www.consejoprofesional.org.co/ (o <https://procesos.consejoprofesional.co/>) donde el investigado podrá acceder a su expediente disciplinario digitalizado, con perfil y contraseña que le serán suministrados.

SEXTO: Los actos, providencias y decisiones tomadas por este Consejo Profesional de Ingeniería, se atenderán según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, es decir, se suscribirán mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

SÉPTIMO: Las audiencias y recepción de pruebas testimoniales podrán realizarse en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas institucionales, para lo cual, serán comunicadas por medios electrónicos o telefónicos, y con la debida antelación.

OCTAVO: Comuníquese la presente resolución a través de la página web [www.consejoprofesional.org.co.](http://www.consejoprofesional.org.co/)

NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO GOMEZ ALBORNOZ
Secretario Ejecutivo

Documento expedido en formato PDF, con firma digitalizada según el artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
"por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas"

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: (1) 3558888
Bogotá, D.C. - Colombia
e-mail: info@consejoprofesional.org.co